

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el SR. JEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 21.

Se dá conocimiento del presupuesto votado por la Diputacion para el servicio de la provincia en el año de 1849, del repartimiento hecho por la misma para cubrir el déficit, y algunas reglas para que las Juntas de Fomento formen el suyo respectivo, y se determina la forma de desagavios.

La Excm. Diputacion provincial, cumpliendo con lo prevenido en la ley de 8 de enero de 1845, ha tenido á bien discutir y votar en la presente reunion, el siguiente

PRESUPUESTO

general de gastos é ingresos de la provincia de Cáceres para el servicio de la misma en el corriente año de 1849.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Número de los capítulos.	NOMBRE.	Número de los artículos.	NOMBRE.	IMPORTE de cada artículo. <i>Reales vellon.</i>	IDEM de cada capítulo. <i>Reales vellon.</i>
1.º	ADMINISTRACION PROVINCIAL.	1.º	Consejo de provincia	63500	} 264596»32
		2.º	Elecciones.	6000	
		3.º	Comisiones especiales. . . .	28190	
		4.º	Administracion y conservacion de fincas de la provincia.	16100	
		5.º	Contribuciones.	»	
		6.º	Deudas exigibles contra la provincia.	150806»32	
2.º	INSTRUCCION PUBLICA	1.º	Instituto de segunda enseñanza.	150876» 4	} 204131»21
		2.º	Escuela normal.	34555»17	
		3.º	Comision de instruccion primaria	6800	
		4.º	Biblioteca.	1900	
		5.º	Museo.	»	

3.º	BENEFICENCIA PUBLICA.	{	1.º Casa-Cuna.	240611»24	}	619195» 8
			2.º Hospicio de Cáceres.	65673»16		
			3.º Hospital de Cáceres.	130416»30		
			4.º Hospital de Plasencia	81844»29		
			5.º Hijuela de Hospicio en Plasencia	84223»11		
			6.º Pago de manutencion de dementes.	16425		
4.º	OBRAS PUBLICAS.	Artículo único.		600000		600000
5.º	CORRECCION PUBLICA.	Artículo único, cárceles.		8000		8000
6.º	MONTES.	{ Artículo único, conservacion de los comunes. }		58000		58000
7.º	OTROS GASTOS	Artículo único.		34216		34216
8.º	GASTOS VOLUNTARIOS..	Artículo único.		»		»
9.º	IMPREVISTOS	Artículo único.		20000		20000
				<i>Total gastos.</i>		1808139»27

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Núme-ros.	RELACIONES. SU NOMBRE.		
1.º	Productos generales.		
	Existencia en Depositaria.	47028»19	} 609115»27
	Residuo del año anterior en poder de las Juntas de Fomento	562087» 8	
2.º	Productos de portazgos.	25500	25500
3.º	Destinados especialmente á Instruccion pública.	108206»17	108206»17
4.º	Idem idem á Beneficencia pública.	281248	281248
5.º	Idem extraordinarios que pueda haber.	1700	1700
			<u>1025770»10</u>

RESUMEN.

Gastos	1808139»27
Ingresos.	1025770»10
<i>Déficit.</i>	<u>782369»17</u>

Cuya cantidad deficiente de setecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y nueve reales diez y siete maravedís, ha acordado repartir, y ha repartido entre las trece Juntas de Fomento por la base de los aprovechamientos de los terrenos baldíos y comunes enclavados en la provincia, en la forma siguiente:

REPARTIMIENTO.

Nombre de las Juntas.	
A la de Trujillo	89,382
de Cáceres.	81,658
de Logrosan.	80,554
de Coria.	77,244
de Plasencia.	73,933
de Navalmoral.	72,830

de Alcántara.	62,899
de Granadilla ademas del censo.	52,967
de Hoyos.	44,139
de Montanchez ademas del censo	40,829
de Jarandilla.	36,415
de Garrovillas.	35,311»17
de Valencia de Alcántara.	34,208
<i>Suma.</i>	<u>782,369»17</u>

En consecuencia de todo y para regularizar el servicio del presupuesto y la distribucion de los partidos entre sus respectivos pueblos, he tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.º La cantidad correspondiente á cada Junta de Fomento será entregada en la Depositaria de este Gobierno político en tres plazos iguales, el primero antes del 1.º de mayo, el segundo antes del

1.^a de setiembre, y el tercero antes del 1.^o de diciembre del presente año; entendiéndose que á ninguna Junta de las que adeudan cantidades por el presupuesto de el año anterior se le facilitará carta de pago por cuenta del repartimiento que precede mientras no satisfaga el residuo del año anterior.

2.^a Luego que los Alcaldes de las cabezas de partido judicial reciban el Boletín donde vaya inserta esta circular, convocarán á la Junta de Fomento para que sin levantar mano se ocupen del repartimiento de la cantidad que á cada una corresponde para cubrir el presupuesto de la provincia y las cantidades adicionales que importen la administracion, recaudacion y cargas de justicia de los aprovechamientos de terrenos baldíos y comunes.

3.^a Para que se verifiquen estos repartimientos con datos seguros, la Junta formará una relacion de aprovechamientos á cada pueblo, y fijará el valor que deba tener cada uno, atentas sus cualidades y circunstancias. Si la Junta administrase algunos aprovechamientos, bien porque los pueblos á quienes correspondian los hayan cedido, ó bien porque las mismas Juntas lo hayan acordado así, se formará relacion separada de estos con la misma expresion.

4.^a Averiguada la riqueza imponible se procederá al repartimiento entre los pueblos y aprovechamientos administrados señalando á estos toda la cantidad que cubren sus productos, y á los pueblos en proporcion del haber de cada uno, el residuo.

5.^a El repartimiento contendrá cinco casillas; en la primera se escribirá el nombre del contribuyente, en la segunda la cantidad de utilidades que se le haya fijado en la relacion de que habla la disposicion 3.^a de esta circular, en la tercera casilla se escribirá en guarismos la cantidad que corresponda al contribuyente para cubrir el presupuesto provincial, en la cuarta la que le corresponda para cubrir las cantidades adicionales, y en la quinta se totalizarán la 3.^a y 4.^a casilla.

6.^a Formado así el repartimiento y aprobado por la Junta lo autorizarán todos los Comisionados que concurren, el Presidente y Secretario, remitiendo aquel copia autorizada al siguiente dia de la aprobacion á este Gobierno político. Tambien dará copia del repartimiento á cualquiera Comisionado que la pidiere.

7.^a La Junta acordará tambien en la misma sesion en que apruebe el repartimiento, las épocas en que cada pueblo debe entregar sus cuotas para que el Presidente pueda compelerle al pago, y en la Depositoria del Gobierno político las entregas marcadas en la disposicion 1.^a

8.^a Dentro de los quince primeros dias siguientes al en que se apruebe el repartimiento por la Junta podrá cualquiera pueblo esponer agravios ante la misma, y pasado este término no se le oirá sobre aquel repartimiento.

9.^a Si la Junta se hallase reunida resolverá acerca del agravio, y si el pueblo no se conformase con la resolucion, el Presidente de la Junta en el término de ocho dias precisos, remitirá con su informe el espediente de agravio á este Gobierno político para la resolucion que corresponda. Si la Junta no se hallare reunida y hubiere agravios que resolver, se convocará á este efecto.

10.^a Como las Juntas de Fomento no pueden ser relevadas de dar cuenta de su Administracion, se

ocuparán desde luego de la formacion de la correspondiente al año anterior arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 20 de noviembre de 1845, con las variaciones precisas atendidas la procedencia de los ingresos y pagos.

11.^a Formadas por los Alcaldes Presidentes y Depositarios de las Juntas de Fomento, las referidas cuentas las presentarán á la Junta en todo el corriente mes de marzo para que las censure en el de abril próximo, y con su censura se remitirán á este Gobierno político el dia 10 de mayo próximo.

12.^a En lo sucesivo, y mientras otra cosa no se determine las cuentas de fondos comunes afectos al presupuesto provincial se remitirán á este Gobierno político en la misma época que las municipales.

13.^a Los Alcaldes de las cabezas de partido, Presidentes de las Juntas de Fomento, quedan encargados de la ejecucion de esta circular, con autorizacion para compeler á los pueblos de su comprension por la vía de apremio.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 10 de marzo de 1849.—El Vice-Presidente del Consejo provincial G. P. I., Tomás Gonzalez.

ANUNCIOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 6 del actual me dice haber desertado desde la plaza de Zaragoza, el soldado del regimiento infantería Cazadores de la Reina Gobernadora, Juan Morillo, cuya filiacion se estampa, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su captura, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 9 de marzo de 1849.—El Vice-Presidente del Consejo, Tomás Gonzalez.

FILIACION.

Hijo de Juan y de Inés Semedo, natural de Badajoz, oficio jornalero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 3 del actual me dice haber desertado el quinto por el cupo de Alburquerque, Cándido Sanchez, que se hallaba destinado al regimiento infantería de Toledo, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren su captura dando parte á este Gobierno político á los efectos que haya lugar. Cáceres 8 de marzo de 1849.—El G. P. I., Tomás Gonzalez.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura mayor de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de censos de menor cuantía para cuyo tercer remate se señala dia.

Pueblos.	NOMBRE DE LOS CENSATARIOS.	Núm. de los censos	Procedencia.	Renta anual. RS. VN.	Capitalización.	DIA DEL REMATE
	Herederos de D. Antonio Villareal.	56	Religiosos de san Benito de Alcantara.	9»30	329»14	El dia 20 de marzo próximo de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital y en Alcantara ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia.
	D. Eusebio Gonzalez.	58	Idem idem.	12	400	
	Viuda de Lucas Gonzalez.	63	Idem idem.	52»27	1759»28	
	D. Juan Ocon.	64	Idem idem.	18»18	617»22	
	D. Camilo Gil Torresano.	70	Idem idem.	13»6	439»8	
	D. Benigno Claver.	76	Idem idem.	42»2	1401»32	
	D. Antonio Alamillo.	74	Idem idem.	11»13	379»13	
	Doña Nieves Grados.	84	Idem idem.	6»17	216»22	
	D. Antonio Lozoya.	85	Idem idem.	19»17	650	
	Doña Catalina de Sande.	87	Idem idem.	37»2	1235»9	
Alcantara.	D. Miguel Antonio Vivas.	88	Idem idem.	24»24	823»18	
	Doña Mica-la Barrigon y Josefa Ortiz.	91	Idem idem.	19»33	665»24	
	Doña Josefa Diaz.	92	Idem idem.	6»4	203»32	
	D. Domingo Segundo.	93	Idem idem.	12»17	416»22	
	D. Juan José Gonzalez.	94	Idem idem.	45»13	1512»25	
	El mismo.	95	Idem idem.	45»13	1512»25	
	D. Manuel Gonzalez.	96	Idem idem.	27	900	
	D. Julian Gonzalez.	97	Idem idem.	50	1666»22	
	D. Diego Sanchez y socios.	104	Idem idem.	35»10	1176»15	
	D. Francisco Claver y socios.	105	Idem idem.	26»28	894»3	
	El mismo.	106	Idem idem.	26»28	894»3	

El pago de la cantidad en que se adjudiquen, se verificará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo de 1841. Cáceres 4 de febrero de 1849.—Fernando Garcia Becerra.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este Distrito, por término de cuatro años, á contar desde el dia primero de agosto próximo hasta fin de julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de marzo inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo pre-

ferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtuviere la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 10 de febrero de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Srio.

ANUNCIO.

Habiéndose rematado los derechos del Pontazgo del puente de Almaráz desde 1.º de enero de este año, en favor de Cirilo Terrones y José Montalvo, vecinos de esta ciudad de Trujillo, por dos años, hacen saber á todos los ganaderos trashumantes no se cobrará mas que ocho reales por cada cien cabezas lanares y cabrío, y todas las yeguas del rebaño libres Trujillo 2 de marzo de 1849.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.